DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-6488
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO 846329

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ:	LUIS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ			SOLICITANTE
COE:	36	MOVIL:	8	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -UAECOBB
FECHA:	9 de Mayo de 2012	HORA:	04:45 a.m.	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Calle 45 No. 8 - 71	ÁREA DIRECTA:	0.1 Ha.				
BARRIO:	Sucre	POBLACIÓN ATENDIDA:	4				
UPZ:	99 - Chapinero	FAMILIAS	1	ADULTOS	4	NIÑOS	0
LOCALIDAD:	02- Chapinero	PREDIOS EVALUADOS	1				
CHIP	AAA0088FZZM	DOCUMENTO REMISORIO		CR-14777			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES

De acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza por Procesos de Remoción en Masa y Amenaza por Inundación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se localiza el predio de la Calle 45 No. 8 - 71 del barrio Sucre en la localidad de Chapinero, no presenta amenaza por procesos de remoción en masa, ni amenaza por inundación.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

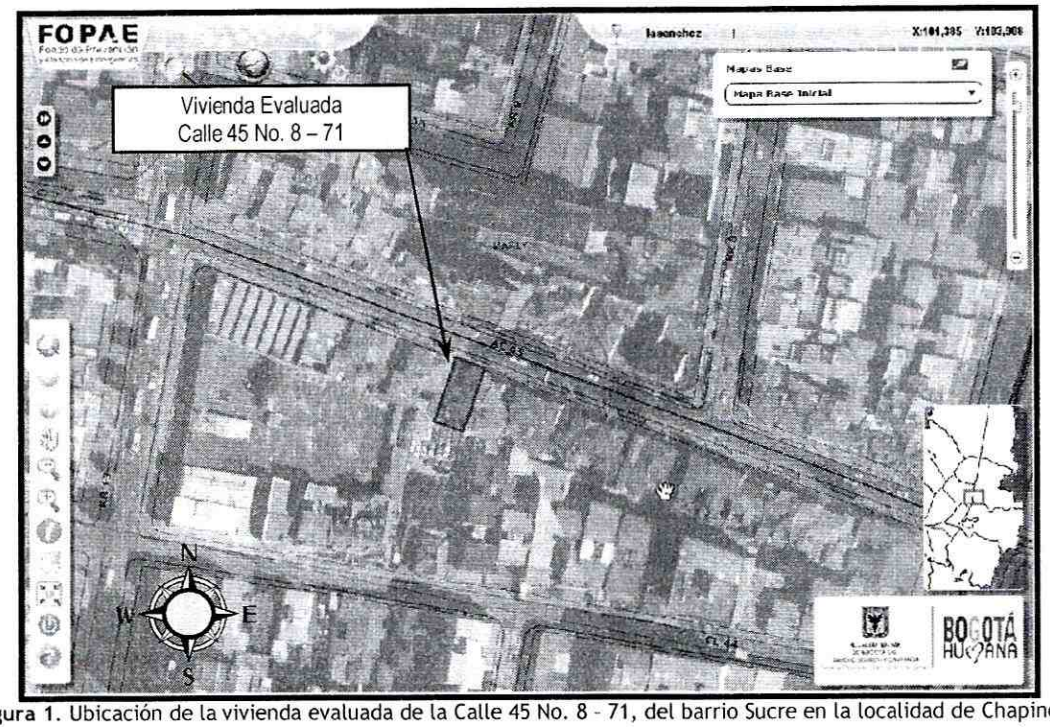


Figura 1. Ubicación de la vivienda evaluada de la Calle 45 No. 8 - 71, del barrio Sucre en la localidad de Chapinero.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

En el segundo nivel de la vivienda existente en el predio de la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre dn la localidad de Chapinero, se presentó el desprendimiento parcial del pañete que conforma el cielo raso de una habitación ubicada en el costado sur oriental del segundo piso de la vivienda e igualmente se observa que en los otros espacios del segundo piso, el pañete del cielo raso presenta riesgo de nuevos desprendimientos. El desprendimiento de forma circular, tenía un diámetro aproximado de 2m y se observa que los escombros afectaron los enseres que se encontraban en la habitación (cama, mesa de noche y tocador).

La vivienda emplazada en el predio de la Calle 45 No. 8 - 71, corresponde a una edificación de dos pisos, la estructura es combinada en mampostería simple de muros cargueros y muros de adobe, el entrepiso es en listones de madera soportados con vigas de sección rectangular los cuales se encuentran soportados en los muros de cerramiento y divisorios, la cubierta es en tejas de barro soportadas con perfiles de madera y el cielo raso del segundo piso es en pañete aplicado sobre esterilla de guadua. La vivienda hace parte de un bloque bi-familiar por lo tanto el predio vecino al oriente compartía un muro de carga con la vivienda evaluada.

Se destaca que según información suministrada por la comunidad, las viviendas del costado sur de la calle 45, entre la Carrera 13 y la Carrera 7, se encuentran en proceso de negociación con el IDU para la ampliación de la calle 45. Por lo anterior, algunas de estas viviendas ya han sido demolidas, entre ellas la vivienda vecina del costado oriental del predio evaluado. Esta demolición causó afectaciones a la vivienda evaluada, relacionadas con el corte de elementos

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

estructurales, la exposición a la humedad por lluvias en este costado de la vivienda y ante la acción de cargas dinámicas inducidas durante el proceso de demolición se observan fisuras principalmente en los muros adyacentes a la demolición y adicionalmente, estas vibraciones posiblemente causaron desplazamiento de los elementos de cubierta (tejas de barro). Por lo anterior, se observa la filtración generalizada de aguas lluvias, la cual ha venido causando el deterioro progresivo de los elementos que sostienen la cubierta y cielorraso, situación que se ve evidenciada en el embombamiento del enchape del techo del baño del segundo piso y el fisuramiento generalizado del pañete del cielo raso en el segundo piso; situación que puede generar nuevos desprendimientos del cielo raso y posibles colapsos parciales de la cubierta, causando mayores afectaciones a la vivienda, a los enseres y a las personas que habitan en ella. Adicionalmente se pueden afectar las redes eléctricas que se encuentran instaladas sobre este cielo raso.

Debido a la situación observada en la vivienda de la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre de la localidad de Chapinero, se considera que en la actualidad, se ven comprometidas la estabilidad y habitabilidad de la misma y por lo tanto se recomendó su Evacuación Temporal y Preventiva, hasta tanto se realicen las obras tendientes a mitigar el riesgo existente y se realicen las reparaciones necesarias en la vivienda. La evacuación se recomienda por medio del Acta No. 4056 del 9 de Mayo de 2012, la cual fue firmada por el Señor Julián Mauricio Guerrero.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO:



Foto 1. Vista general de la vivienda de la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre de la localidad de Chapinero.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co



Foto 2. Detalle del desprendimiento parcial del pañete del cielo raso en la habitación del costado sur oriental del segundo piso, adicionalmente se observan múltiples fisuras en el resto del cielo raso. Se evidencia humedad generalizada.

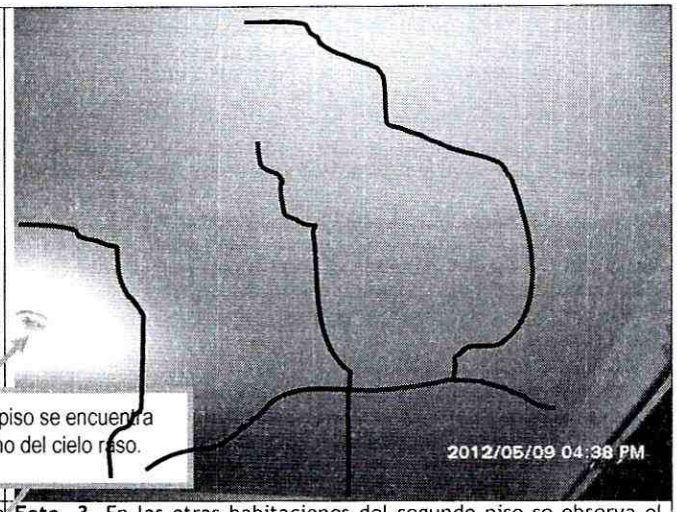


Foto 3. En las otras habitaciones del segundo piso se observa el fisuramiento generalizado del pañete del cielo raso y humedad. Existe el riesgo de desprendimientos del pañete y posibles afectaciones a la red electrica que pasa por estos cielo rasos.

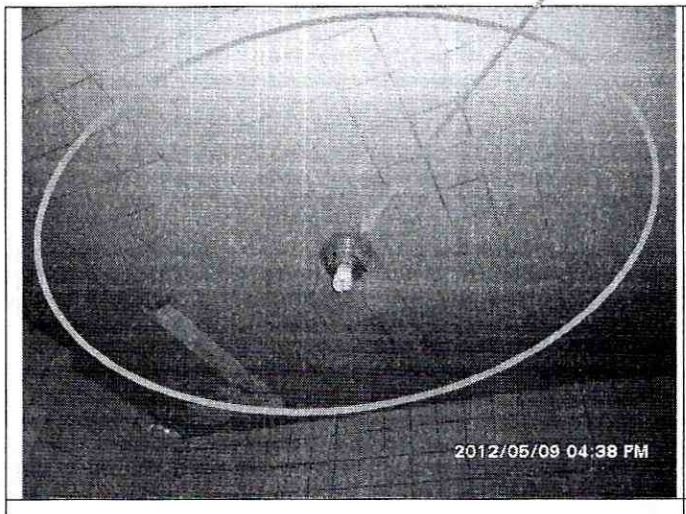


Foto 4. En el baño del segundo piso se observa el embombamiento del enchape del techo y el desprendimiento de algunos baldosas cerámicas, existe el riesgo de presentarse desprendimientos mayores del enchape junto con el pañete del cielo raso en este sector.



Foto 5. En el costado oriental de la vivienda evaluada se observa que la vivienda emplazada en este lugar fué demolida y algunos elementos que las edificaciones compartían (vigas y muros de carga) han sido cortados, adicionalmente se observa que algunos elementos de madera de la vivienda evaluada han quedado expuestos a la interperie.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

6. AFECTACIÓN:

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN VIVIENDA
1	Julian Mauricio Guerrero	Calle 45 No. 8 - 71	4	4	1	Colapso parcial del pañete del cielo raso del segundo piso, humedad generalizada del cielo raso y riesgo de nuevos colapsos del mismo.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños (datos aproximados)

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Para la vivienda emplazada en la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre de la localidad de Chapinero, en el corto plazo, aumento del nivel de afectación del cielo raso y nuevos desprendimientos de pañete del mismo y riesgo de colapsos parciales de la cubierta por deterioro de los elementos de madera que lo soportan.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 9 de Mayo de 2012, inspección visual de la vivienda de la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre de la localidad de Chapinero, en la cual se presento el desprendimiento parcial del pañete del cielo raso en la habitación ubicada al costado sur oriental de la vivienda en el segundo piso.

- En atención al evento de SIRE No. 846329, personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE realizó la solicitud de evacuación temporal y preventiva para la vivienda de la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre de la localidad de Chapinero, por medio del acta 4056 del 9 de Mayo de 2012, firmada por el Señor Julián Mauricio Guerrero.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre de la localidad de Chapinero, no se encuentra comprometida en el mediano plazo bajo cargas normales de servicio, sin embargo la habitabilidad del mismo se encuentra comprometida por el alto grado de deterioro de los materiales que conforman el cielo raso del segundo piso y por las filtraciones de agua en diferentes puntos de la cubierta, situación que ha causado colapso parcial del pañete del cielo-raso en una de las habitaciones y en el resto de los espacios del segundo nivel existe riesgo de nuevos

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

colapsos parciales o hasta el posible colapso parcial de la cubierta de la vivienda, por lo tanto se recomienda la evacuación temporal y preventiva de la vivienda hasta tanto se mitigue el riesgo existente.

10. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto No. 92 del 17 Enero de 2011, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la presente visita están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se informa que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.
- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- Al responsable y/o habitantes del predio de la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre de la localidad de Chapinero, acatar la recomendación de evacuación temporal y preventiva del predio, hasta tanto se restablezcan y garanticen las condiciones de estabilidad, habitabilidad y funcionalidad dad de la vivienda.

- A los responsables del predio de la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre de la localidad de Chapinero y al Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, consultar la reglamentación urbanística definida para el sector, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo.

- En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la Calle 45 No. 8 - 71, barrio Sucre de la localidad de Chapinero, se recomienda a sus responsables, implementar acciones para el mantenimiento y/o mejoramiento de la calidad de la edificación, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 - Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente), de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de prevenir situaciones de riesgo público.

- Se informa al Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, que debido a que las obras a desarrollar por parte suya, posiblemente pueden generar daños y/o perjuicios en las edificaciones del sector, así como en el equipamiento publico y/o privado cercano, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)

2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.

3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.

4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.

5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.

6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.

7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y

8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

***PARAGRAFO 1°.** Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2°. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- ✓ En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el sector del costado sur de la calle 45, entre la Carrera 13 y la Carrera 7, barrio Sucre de la localidad de Chapinero, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, implementar las acciones necesarias, que garanticen que las condiciones de estabilidad geotécnica, estructural y la habitabilidad de las viviendas y la estabilidad estructural y la funcionalidad de los demás equipamientos localizados dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutar por parte suya, no se vean modificadas por la ejecución del proyecto en comento, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 -

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente), de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- ✓ A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes y transeúntes del sector.

NOMBRE	LUIS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL, MAESTRIA EN INGENIERIA Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCION Y ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PREVENCION DE DESASTRES.
MATRÍCULA	25202 60857 CND

Elaboró

NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO DE MINAS-ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	2521875094 CND

Revisó

MARGARITA CORDOBA GARCIA
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co